

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS HERMES CASTRO MORALES
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2006-00946-01

Revisado el expediente, se observa que mediante el oficio No. 1214 del 13 de junio de 2018, visible a folio 115 de este cuaderno, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, se informa que dicho despacho judicial ordenó lo siguiente:

*"(...) el embargo y retención de los derechos litigiosos que le correspondan o puedan llegar a corresponder al señor LUIS HERMES CASTRO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.044.750, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derechos radicado número 500012331000 2006 00946 01 que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de esta ciudad."*

En efecto, sería el caso proceder a tomar nota del embargo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 681, numeral 5 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, advierte el despacho que el demandante señor LUIS HERMES CASTRO MORALES, transfirió a título de venta al señor NELSON CASTRO ESPITIA, el 100 % de los derechos litigiosos que le corresponden o puedan corresponderle en el presente proceso, como quedó estipulado en el contrato denominado "CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS", obrante a folios 9 y 10 de este cuaderno.

Por lo anterior, para que el negocio jurídico de la cesión de los derechos litigiosos surtiera efectos para las partes, por medio del auto del 24 de abril de 2018<sup>1</sup>, se corrió traslado de dicho contrato a la parte demandada, Nación - Ministerio de Defensa - Policía nacional, a fin de que esta se pronunciara expresamente respecto de su aceptación a la cesión realizada entre cedente y cesionario, con lo que se configuraría una sucesión procesal, de conformidad con el artículo 60 del C.P.C., no obstante la demandada guardó silencio.

Por esa razón, mediante proveído del 15 de mayo de 2018<sup>2</sup>, en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 60 *ibidem*, se ordenó tener al adquirente a título de venta de los derechos litigiosos, señor NELSON CASTRO ESPITIA, como litisconsorte del anterior titular, señor LUIS HERMES CASTRO MORALES.

<sup>1</sup>Folios 112 y 113 C. segunda instancia

<sup>2</sup> Folio 114 *ibidem*

En ese orden, el negocio jurídico de la cesión de derechos litigiosos surtió efectos para las partes en el proceso.

En consecuencia, la medida cautelar decretada en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, consistente en el embargo de los derechos litigiosos que le pudieran corresponder al señor LUIS HERMES CASTRO MORALES, no será considerada en el presente asunto, toda vez que, como ya se dijo, el nuevo titular de dichos derechos es el señor NELSON CASTRO ESPITIA.

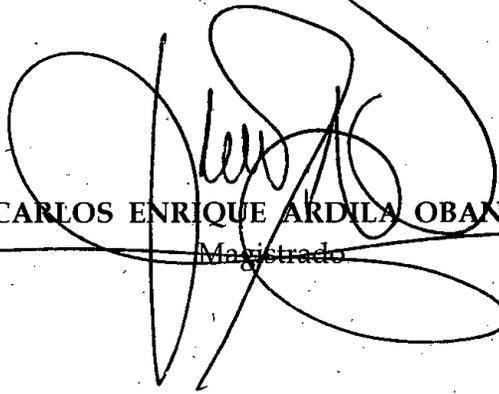
En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tomar nota del oficio No. 1214 del 13 de junio de 2018, mediante el cual se comunica el embargo de los derechos litigiosos del señor LUIS HERMES CASTRO MORALES, decretado por del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaria, comuníquese a dicho juzgado esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado